

22

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 - 00250
DEMANDANTE: MARÍA OTILIA CASAS BALLÉN
DEMANDADA: KELLY JOHANNA OBANDO GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta las documentales aportadas por la parte actora que dan cuenta que se envió en debida forma la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la demandada, señora **Kelly Johanna Obando González**, por medio de la empresa de correos "472" a la **carrera 9 No. 9-56 Los Pinos del municipio de Simijaca**, misma dirección allegada en el cuerpo de la demanda; con fecha de recibido el **07 de octubre de 2019** para el citatorio y recibido por Luz Marina González y **06 de marzo de 2020**, para el aviso, recibido por Jhon Fredy Contreras - fls. 7 a 20- y dentro del término concedido la ejecutada, no hizo pronunciamiento alguno, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago fechado doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), a la ejecutada señora, **KELLY JOHANNA OBANDO GONZÁLEZ** el día **nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la señora **KELLY JOHANNA OBANDO GONZÁLEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)** Por Secretaría elabórese la misma.

SEXTO: Se requieren a las partes procesales, dar a conocer a éste Juzgado **el canal digital**, a fin de dar información por éstos medios, lo concerniente a éste proceso e igualmente tramitar todas las peticiones que eleven.

SÉPTIMO: Si alguna de las partes, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho y con todos los protocolos de bioseguridad.

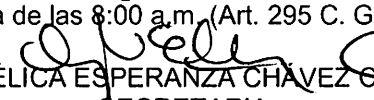
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 067 hoy 29 de julio de 2020
a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA